

RADICACIÓN 08001-31-53-005-2022-218-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARY LUZ ERAZO GASCO
DEMANDADO: SANDRA IRENE CANO MONTEJO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta reitera, nombramiento de CURADOR ADL-LITEM, presentado el 2 de febrero del 2023, y también el 28 de febrero del 2023, también conteste requerimiento realizado por ustedes, que se encontraba registrada la inscripción de la demanda y hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado, muy a pesar de los múltiples requerimientos realizados.

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior petición se le debe señalar al respecto, que por auto de fecha 5 de junio de 2023 el juzgado decidió requerirla para que manifieste al juzgado si la instalación de la valla se hizo conforme los anteriores señalamientos y aportar al proceso fotografías donde se identifique claramente la ubicación de la valla en el inmueble.

Cumplido lo anterior se procederá con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes para posteriormente hacer el nombramiento del curador.

Por lo anterior, no es posible acceder a la petición del demandante de nombramiento de curador por cuanto no se ha agotado las etapas pertinentes.

Así las cosas, se hace necesario que cumpla con dicho requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

No se accede al nombramiento de curador ad litem, hasta que no cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 140
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e853d62c61968821b91e167ea26ce7679613225bfb3a0b8eff792c6bde1d2450**

Documento generado en 22/09/2023 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>